



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de octubre de 2022, siendo las 11.20 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 368/16** caratulado "**Scapolán, Claudio. Agente Fiscal a cargo de la UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro s/ Carrió, Elisa María. Denuncia**" y acumulado **S.J. 605/21** caratulado "**Arroyo Salgado Sandra c/ Scapolán, Claudio, UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro - Requiere desafuero**". Con la presencia de la señora Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Ana María Bourimborde, los señores conjuceces legisladores doctores Juan Pablo Allan, Daniel Andrés Lipovetsky y la señora conjuceza legisladora doctora María Eugenia Brizzi. También los señores conjuceces abogados doctores Carlos Fernando Valdez y Héctor Benito Mendoza Peña. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- el señor conjuceza legislador Walter Héctor Carusso y la señora conjuceza legisladora doctora Sofía Vannelli; los señores conjuceces abogados doctores Carlos G. Garavaglia, José Manuel Del Cerro y Juan Emilio Spinelli. Actúa como secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones, los señores miembros del Jurado consideran que

**Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Corresponde revisar la medida de apartamiento preventivo dispuesta respecto del doctor Claudio Scapolán, agente fiscal a cargo de la UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?

La señora Presidenta del Jurado, doctora Ana María Bourimborde, los doctores Héctor Benito Mendoza Peña, Carlos Fernando Valdez, Juan Emilio Spinelli, Carlos Garavaglia, José Manuel del Cerro, Juan Pablo Allan, Daniel Andrés Lipovetzky, Walter Héctor Carusso y la doctora María Eugenia Brizzi dijeron:

I. El 4 de mayo de 2022, el Jurado de Enjuiciamiento apartó preventivamente al doctor Claudio Scapolán, de la UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro.

Asimismo, dispuso que dicha medida tendría vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 de la citada ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, siendo revisable cada noventa días.

Con fecha 6 de julio del corriente año, el Cuerpo -por mayoría- revisó la aludida medida y, de ese modo, mantuvo el apartamiento preventivo del nombrado Scapolán (arts. 29 bis y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

II. Ahora pues, habiendo transitado el período previsto por el art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento y



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

encontrándose próximo su vencimiento, sin que aún haya tenido lugar la audiencia que establece el aludido art. 34 de la citada normativa, corresponde evaluar nuevamente las condiciones ponderadas al determinar el apartamiento originario.

Este Jurado entiende que los recaudos exigidos por el ordenamiento normativo no han variado -cuanto menos- de manera determinante, manteniéndose las condiciones apreciadas en ocasión de adoptar la decisión del 4 de mayo de 2022 que ordenara la aludida medida.

En efecto, no se han aportado a la causa elementos tales que modifiquen y, por consiguiente, desbaraten el cuadro de imputación concerniente a las ponderaciones que permitieron, en el marco cautelar que se decide, establecer la pertinencia de la medida dispuesta primigeniamente, corroboradas con la provisoriedad de la instancia que se transita.

III. Cabe destacar que, en la decisión del 7 de julio de 2022, se dejó sentado que la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, en la causa FSM 36447/2016/174/CASS caratulada "Legajo N° 174 - IMPUTADO: SCAPOLAN, CLAUDIO s/ LEGAJOS DE APELACION" del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro Nro. 1, Secretaría Nro. 1. Registro de Cámara: 10.331, confirmó parcialmente el auto que había decretado el procesamiento del doctor Scapolan en lo que respecta y con un determinado alcance en el caso "ANCONA", agregando que no correspondía "una desvinculación expresa con relación a los restantes, teniendo en cuenta la ligazón formal (art. 54 del CP)

**Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

escogida por la instancia de origen para sujetarlo al proceso".

También se dijo que en el expediente S.J. 368/16, la Procuración General había asumido el rol de acusador en el proceso, toda vez que contestó el traslado previsto en el art. 30 de la ley 13.661, el 7 de octubre de 2020.

A lo expuesto deben sumarse dos circunstancias.

La primera que, a esta altura, el representante del Ministerio Público Fiscal se constituyó en acusador en los autos S.J. 605/21.

Y segunda que, el 22 de septiembre del corriente año, por decisión de Presidencia se tuvo por declinada la intervención de la Comisión Bicameral, continuando el trámite del proceso, con la intervención de la Procuración General.

Ello en la medida en que se habían corrido los respectivos traslados, el 6 de noviembre de 2019 en el S.J. 368/16 y el 4 de mayo de 2022 en el S.J. 605/21, transcurriendo un lapso por demás amplio al que dispone el art. 30 de la ley 13.661, sin que haberse obtenido -a esa fecha- la pertinente respuesta.

En ese mismo acto, se tuvo por contestado -en tiempo y forma, el traslado del art. 30 de la ley 13.661 por parte de la Procuración General y por asumido el rol de acusador, corriéndose -en consecuencia- el traslado establecido por el art. 33 de la citada ley (t.o según ley 14.441), al doctor Claudio Scapolán, a efectos que formulara su respectiva defensa, la que fue evacuada el día 24 de octubre del año en curso.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

De este forma, es como quedó explicitada la vocación -al menos de la Procuración General- de impulsar el trámite de los procesos hasta su etapa final.

IV. Los argumentos vertidos en párrafos precedentes, analizados nuevamente en el marco propio del dictado de una medida cautelar preventiva, permiten concluir que no se han producido variaciones de naturaleza sustancial en orden a las circunstancias ponderadas por el Jurado en su resolución del día 4 de mayo de 2022.

Lo antedicho se sustenta en el marco de lo normado por el art. 29 bis de la ley 13.661, en lo atinente a la manda de revisión de las condiciones que sustentaron el apartamiento preventivo en ciernes.

**Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

Además, y en función del resguardo del derecho de defensa en juicio, cabe poner en conocimiento al funcionario apartado lo que se decida.

V. En definitiva, manteniéndose en sustancia el cuadro de situación que diera sustento al apartamiento preventivo primigenio dictado y las probanzas reseñadas oportunamente (lo cual tornan y mantienen asequibles -con la precariedad indicada- los hechos imputados que han sido confirmados con el mentado alcance respecto del doctor Claudio Scapolán, con el grado de verosimilitud exigido a tenor de lo prescripto por el art. 29 bis), cabe mantener inalterada la situación vigente.

En consecuencia, corresponde mantener la vigencia de la medida cautelar oportunamente ordenada por noventa (90) días corridos, a contar desde el vencimiento, con comunicación al interesado (art. 18, Const. nac.).



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

VI. Seguidamente, la **doctora Sofía Vannelli**, reiteró lo expuesto en la decisión adoptada el 6 de julio del corriente año y señaló que gran parte de los hechos imputados fueron revocados y que el objeto procesal quedó muy acotado al tratarse de hechos no detenibles los que quedaron vigentes. Y que cualquier Juez federal competente puede proseguir en la investigación. En especial porque el agente fiscal se encontraba licenciado y sin cumplir funciones.

Respecto de la cautelar dispuesta insiste con lo dicho en la reunión del 4 de mayo de 2022. Que no están dados los requisitos exigidos por el art. 29 bis de la ley 13.661. Sostiene que no existe gravedad toda vez que el agente fiscal enjuiciado no está a cargo de la causa y tampoco existe verosimilitud de los hechos en función de lo revocado por la Cámara.

VII. Por su parte, el doctor Del Cerro solicitó que se haga saber al doctor Scapolán que -en la medida de lo posible- los escritos que desee presentar, los interponga con la debida antelación.

Finalmente, la señora Presidenta hizo saber a quienes integran el Cuerpo que con fecha 19 de octubre de 2022, se desestimó la reposición planteada por el enjuiciado, doctor Claudio Scapolán, mediante la cual había cuestionado el apartado tercero de la decisión de fecha 13 de octubre de 2022 por la que se dispuso hacerle saber que "...los legajos solicitados hasta el presente no forman parte de estas actuaciones, de modo que teniendo en cuenta además de la imprecisión de la expresión 'todos los



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

legajos' utilizada en el requerimiento (...), deberá ocurrir ante quien corresponda para su compulsación y, en su caso, ofrecerlo en forma concreta y tempestivamente como prueba...".

En consecuencia, este Jurado ratifica la decisión adoptada por la señora Presidenta.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones de los miembros presentes,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por unanimidad, ratificar la decisión de fecha 19 de octubre de 2022, por la que la señora Presidenta del Cuerpo, desestimó la reposición planteada por el enjuiciado.

**SEGUNDO:** Por mayoría, la señora Presidenta del Jurado, doctora Ana María Bourimborde, los doctores Héctor Benito Mendoza Peña, Carlos Fernando Valdez, Juan Emilio Spinelli, Carlos Garavaglia, José Manuel del Cerro, Juan Pablo Allan, Daniel Andrés Lipovetzky, Walter Héctor Carusso y la doctora María Eugenia Brizzi, mantener la vigencia del apartamiento preventivo oportunamente ordenado por noventa (90) días corridos, contados a partir de su vencimiento, respecto del doctor Claudio Scapolán, agente fiscal a cargo de la UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro (arts. 29 bis y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.40 horas, de lo que doy fe.

*Acusaciones*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

**Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires